



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0108

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y en especial la delegación otorgada mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con base en el Concepto Técnico 6962 del 27 de Julio de 2007, la Dirección Legal Ambiental, efectuó El Requerimiento 36483 del 19 de Noviembre de 2007, mediante el cual solicitó al señor Jhon Alexander Barrero Casallas en su condición de representante legal de la Curtiembre Tecno Leather Carrera 19 No. 38-57 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la presentación del formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, junto con la documentación en él solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el Radicado 2007ER48542, mediante el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió el Informe 2007C3-133, relacionado con la caracterización practicada a la Curtiembre, Tecno Leather, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el pasado 22 de febrero de 2008, al predio identificado ubicado en la Carrera 19 No. 58-37, Localidad de Tunjuelito y expidió los Conceptos Técnicos 3604 del 3 de Marzo y 7096 del 19 de Mayo de 2008; así



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0108

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

mismo, con el fin de evaluar los radicados 2008ER2726 del 22 de enero de 2008, 2008ER12322, del 25 de marzo de 2008 y 2008ER40378 del 12 de Septiembre de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó nuevamente visita al predio antes indicado, cuya actividad principal es el descarnado y dividido de pieles, de las mencionadas visitas surgieron los Conceptos Técnicos No. 3604 del 13 de marzo de 2008, 7096 del 19 de mayo de 2008 y 14349 del 29 de Septiembre de 2008.

Los mencionados conceptos precisan

Concepto Técnico No. 3604 del 13 de marzo de 2008,

(...) 6. CONCLUSIONES

*"La industria Tecno Leather que funciona en la nomenclatura Carrera 19 No. 58-37 Sur, **incumplió** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros pH, DBO₅ DQO y sólidos Suspendidos Totales (resolución 1074/97 y 1596/01.*

*Al realizar el cálculo del grado de Contaminación Hídrica (UCH), clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un grado de significancia **muy alto***

*La empresa Tecno Leather no cumple con la normatividad ambiental Vigente en materia de Vertimientos, no ha cumplido con el requerimiento 36463 del 19/11/07, a la fecha genera vertimientos, no tiene permiso de vertimientos ni ha iniciado el trámite respectivo. **Se solicita a la Dirección Legal Ambiental Actuar de conformidad con el incumplimiento reportado en el presente concepto. (negrilla fuera de texto)***

La empresa Tecno Leather debe implementar los correctivos necesarios para cumplir en todo momento con los valores máximos permisibles en los parámetros ✕



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0108

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

pH, DBO₅ DQO y sólidos Suspendidos Totales e informar a esta Oficina por escrito de los mismos"(...)

Concepto Técnico No. 7096 del 19 de Mayo de 2008.

6. CONCLUSIONES

*"(...) La empresa TECNO LEATHER, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos no ha cumplido con el requerimiento 36463 del 19/11/2007, a la fecha genera vertimientos, no tiene permiso de vertimientos ni ha iniciado el tramite respectivo . **Se solicita a la Dirección legal Ambiental, actuar de conformidad con el incumplimiento reportado en el presente concepto" (...).(negrilla fuera de texto).***

Concepto Técnico No.14349 del 29 de Septiembre de 2008.

6 (Conclusiones)

*(...) "De acuerdo al análisis de la información enviada por el industrial y en respuesta a la solicitud del permiso de vertimientos realizado por el industrial en radicado ER2726 del 22 de enero de 2008, **esta Oficina considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos** por las siguientes razones:*

- ✓ *El industrial envió en radicado ER 2726 del 22 de enero de 2008, copia del reporte de caracterización realizado por PSL Proanálisis Ltda., la OCCUA mediante oficio EE29292 del 2 de septiembre de 2008, solicitó al laboratorio PSL Proanálisis, que corrobora lo anexado por el industrial y en consecuencia mediante radicado ER 40378 del 12 de Septiembre de 2008, PSL Proanálisis indica **que dicha caracterización no fue realizada por PSL PROANÁLISIS a Tecno Leather y solicita se le informe de acciones debe tomar.***



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0108

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

- ✓ ***Por lo anterior se solicita a la DLA, tomar las acciones legales a que haya lugar (negrilla fuera de texto).***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los Conceptos Técnicos No. 3604 del 13 de marzo de 2008, 7096 del 19 de mayo de 2008 y 14349 del 29 de septiembre de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de curtiembres Tecno Leather, tenemos que:

- ✓ incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su industria a la red de alcantarillado público, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074/97.
- ✓ El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, por cuanto incumple con el parámetro de pH, DBO5 DQO y sólidos Suspendedos Totales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0108

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Tecno Leather, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 3604 del 13 de marzo de 2008, 7096 del 19 de mayo de 2008 y 14349 del 29 de septiembre de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente Resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Jhon Alexander Barrero Casallas, en su calidad de propietario y/o Representante legal de la Curtiembre Tecno Leather, establecimiento ubicado en la Carrera 19 No. 58-37 sur por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0108

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Tecno Leather con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0108

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

documentos del caso.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0108

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Jhon Alexander Barrero Casallas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.462, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Tecno Leather con Nit 79.742462-0, ubicado en la Carrera 19 No. 58-37-sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Jhon Alexander Barrero Casallas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.462, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Tecno Leather, ubicado en la Carrera 19 No. 58-37-sur, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo Por presuntamente exceder las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, por cuanto incumple con el parámetro de pH, DBO5 DQO y sólidos Suspendidos Totales.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Jhon Alexander Barrero Casallas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.462, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Tecno Leather, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0108

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Jhon Alexander Barrero Casallas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.462, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Tecno Leather, en la Carrera 19 No. 58-37-sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 07 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Pcastro
Curtiembres Tecno Leather
Exp. Dm 3604 13-03-08, 7096 19 -05-08 y 14349 29-09-08,